

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	
RADICADO:	050013110 004 2022 00 168 00
ACCIONANTE:	ADRIANA PATRICIA PÉREZ RUIZ CC 43815205 AGENTE OFICIOSA DE LUIS EDUARDO CADAVID RESTREPO CC 8254264
ACCIONADO	NUEVA EPS – CLÍNICA DEL NORTE.
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES - VIDA-SALUD - SEGURIDAD SOCIAL
Decisión:	ADMITE TUTELA - VINCULA ACCIONADOS – URGENTE MEDIDA PROVISIONAL

Señores:

1. Accionante: ADRIANA PATRICIA PÉREZ RUIZ, AGENTE OFICIOSA DE LUIS EDUARDO CADAVID RESTREPO.

Correo: luisagomez_25@hotmail.com

2. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, NUEVA EPS

Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co

CARLOS ANDRÉS DALLOS FERREROSA, NUEVA EPS

Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co

3. FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE

Correo: notificacionesjudic@clinicadelnorte.org

4. Médico: CARLOS URBINA CASTELLANOS -CLÍNICA DEL NORTE

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la ADMISIÓN de la presente acción de tutela en la que se concede medida provisional; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Se solicita a FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE, notificar de la presente al Dr. CARLOS URBINA CASTELLANOS remitiéndole copia de todos los anexos.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

*j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados
Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	465
RADICADO:	050013110 004 2022 00 168 00
ACCIONANTE:	ADRIANA PATRICIA PÉREZ RUIZ CC 43815205 AGENTE OFICIOSA DE LUIS EDUARDO CADAVID RESTREPO CC 8254264
ACCIONADO	NUEVA EPS – FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE.
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES - VIDA-SALUD - SEGURIDAD SOCIAL
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA - VINCULA ACCIONADOS

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por ADRIANA PATRICIA PÉREZ RUIZ en calidad de AGENTE OFICIOSA DE LUIS EDUARDO CADAVID RESTREPO que dirige contra de NUEVA EPS y la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE, por la supuesta violación de los derechos fundamentales a la salud, la vida y la seguridad social.

Informa la parte accionante:

<< PRIMERO. Mi esposo es pensionado y se encuentra afiliado a NUEVA EPS.

SEGUNDO. Desde febrero del presente año se le diagnosticó ANEURISMA DE LA AORTA TORACO ABDOMINAL SIN MENCIÓN DE RUPTURA.

TERCERO. En el informe de epicrisis establecido por el Dr. tratante Carlos Urbina Castellanos, radiólogo intervencionista y vascular, el día 10 de febrero de 2022 indica expresamente que mi esposo “Requiere reparo endovascular con endoprótesis aorto biliaco bajo anestesia general y postoperatorio en UCI...Se realiza orden para procedimiento, quedando a la espera de autorización administrativa y materiales para proceder”

CUARTO. El día 19 de febrero de 2022 el Dr. Edwin David Quintero indica que “en el momento en la ciudad no hay disponibilidad de insumos con cualquiera de las casas farmacéuticas, por tanto, se realizará de forma electiva al disponer de insumos que lo permitan”.

QUINTO. EL día 19 de febrero se dio de alta a mi esposo, a la espera de obtener los insumos para la intervención sin que a la fecha le hayan realizado el procedimiento.

SEXTO. Un aneurisma de aorta torácica también se denomina aneurisma torácico, y la disección aórtica puede ocurrir debido a un aneurisma. Una disección es un desgarr

en la pared de la aorta que puede causar una hemorragia mortal o una muerte súbita. Por lo tanto, el riesgo de muerte de mi esposo por no realizar la intervención que requiere a tiempo es inminente.

SÉPTIMO. La clínica Fundación del Norte y Nueva EPS no pueden seguir diciendo que por no tener insumos no realizan la intervención de mi esposo. ¿Han realizado la solicitud a todos los distribuidores de los insumos requeridos? ¿Cuál es el insumo que no encuentran en la ciudad? ¿No existe ningún fabricante en toda Colombia que pueda dar el insumo, cuando el sistema de seguridad social en salud lo financian?

OCTAVO. La no prestación de los servicios de salud que necesita mi esposo está vulnerando el derecho fundamental a la salud y a la vida, ya que el tratamiento ordenado es vital para asegurar su supervivencia.>>

Como petición indica:

<< Solicito RESPETUOSAMENTE, me sea concedida la TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, LA VIDA Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE MI ESPOSO, y por lo tanto se ordene a NUEVA EPS Y FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de su sentencia, obtenga los insumos que requiere mi esposo buscándolos no solo en Bello o Medellín sino en todo Colombia y realice la intervención correspondiente : “reparo endovascular con endoprótesis aorto bi-iliaco bajo anestesia general y postoperatorio en UCI” ante cualquier fabricante de Colombia, independiente de si tienen contrato o no, toda vez que los recursos del sistema son globales y pueden reembolsarse a quien corresponda.>>

Como medida provisional solicita:

<<De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de su sentencia, ordenar la hospitalización e intervención de mi esposo en cualquier clínica donde se cuente con los insumos para realizar de manera inmediata la intervención que requiere con urgencia: “reparo endovascular con endoprótesis aorto bi-iliaco bajo anestesia general y postoperatorio en UCI” con el fin de evitar el continuo deterioro de la salud de mi esposo, y acrecentar una mejor expectativa de vida.>>

CONSIDERACIONES

Con respecto a la medida provisional solicitada, manifiesta el despacho que la misma es procedente, toda vez que se pretende la protección del derecho fundamental a LA VIDA Y A LA SALUD a través de la realización inmediata de REPARO ENDOVASCULAR CON ENDOPRÓTESIS AORTO BI-ILIACO BAJO ANESTESIA GENERAL Y POSTOPERATORIO EN UCI a LUIS EDUARDO CADAVID RESTREPO, teniendo en cuenta que obra en el proceso orden emitida por el médico tratante, Dr.

tratante Carlos Urbina Castellanos, radiólogo intervencionista y vascular, del día 10 de febrero de 2022, quien realiza orden para procedimiento, quedando a la espera de autorización administrativa y materiales para proceder.

Considera el despacho que se cumplen los requisitos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el cual reza:

<<(…) Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...)>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por ADRIANA PATRICIA PÉREZ RUIZ en calidad de AGENTE OFICIOSA DE LUIS EDUARDO CADAVID RESTREPO que dirige en contra de NUEVA EPS y la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE, por la supuesta violación de los derechos fundamentales a la salud, la vida y la seguridad social.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS, al presidente de NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, al GERENTE CARLOS ANDRÉS DALLOS FERREROSA de la NUEVA EPS, y al médico CARLOS URBINA CASTELLANOS para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR al Presidente de la NUEVA EPS, JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, y al GERENTE CARLOS ANDRÉS DALLOS FERREROSA y a la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE, para que en un término de un (1) día, rindan un INFORME donde aclare lo siguiente:
 - a) Cuál fue el fundamento fáctico y jurídico para no agendar el procedimiento de “reparo

endovascular con endoprótesis aorto bi-iliaco bajo anestesia general y postoperatorio en UCI” que se ordenó al señor CARLOS ANDRÉS DALLOS FERREROSA; en caso de haberse agendado, deberán informar la fecha y aportar constancia de la notificación a la accionante.

- b) Qué respuesta han dado a la solicitud de agendamiento y para el procedimiento requerido, “reparo endovascular con endoprótesis aorto bi-iliaco bajo anestesia general y postoperatorio en UCI”; en caso de haberse agendado, deberán informar la fecha y aportar constancia de la notificación a la accionante.

CUARTO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada y en consecuencia ORDENAR a NUEVA EPS que adelante todas las gestiones necesarias y de manera INMEDIATA AUTORICE Y COORDINE a través del prestador que corresponda, que tenga contrato con la entidad y cuente con los insumos necesarios, la REALIZACIÓN EFECTIVA de REPARO ENDOVASCULAR CON ENDOPRÓTESIS AORTO BI-ILIACO BAJO ANESTESIA GENERAL Y POSTOPERATORIO EN UCI a LUIS EDUARDO CADAVID RESTREPO, en los términos ordenados por el médico tratante de la EPS.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la entidad accionada la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el miércoles 23 de marzo de 2022, ejerza el derecho de defensa que le asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.